



LCR CONSEJO UNIVERSITARIO

20 de abril de 2018  
OJ-366-2018

18 APR 27 8:16

Dr. Rodrigo Carboni Méndez  
Director  
Consejo Universitario

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio CU-422-2018, mediante el cual se solicita el criterio de esta Asesoría acerca del texto del proyecto de ley denominado: "Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, texto sustitutivo. Expediente No 20. 580".

El proyecto de ley de fortalecimiento de las finanzas públicas se conforma de cuatro propuestas o títulos de reforma; a saber: *Ley del impuesto al valor agregado*, que reforma de forma integral la Ley del impuesto sobre las ventas, Ley No 6826 de 8 de noviembre de 1982; *Ley de impuesto a los ingresos y utilidades*, que reforma la Ley del impuesto sobre la renta, Ley No 7092 del 21 de abril de 1988; *Adición de capítulos y disposiciones transitorias a la Ley de salarios públicos*, Ley No 2166 de 9 de octubre de 1957 y, finalmente, el Título IV denominado de la *Responsabilidad fiscal de la República y disposiciones transitorias*.

Analizado el texto, esta Oficina valora –en relación con el posible roce que pudiera existir con la autonomía universitaria-, que quizás donde podría generarse oscilaciones, dudas o incluso malentendidos, es en el título III denominado Adición a la Ley de salarios públicos, capítulo III, del Ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público.

El artículo 26 detalla que las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplican a la Administración Central y a la Administración Descentralizada. Sin embargo, es valioso tener en consideración que la Universidad de Costa Rica, institución con independencia y autonomía, que no es lo mismo que institución autónoma -en los términos que establece la Constitución Política-, no ingresa en ninguna de esas dos categorías. Con esto, lo que ahí se establezca no tiene ni afectación ni incidencia en la Institución, aunque sería conveniente que quedara expresa la exclusión.

Por otra parte, es importante aclarar que tampoco se podría sujetar a la Universidad a una serie de regulaciones compartidas, y afectantes de otras entidades, como si la Institución perteneciera a una misma estructura administrativa. La Universidad tiene su propio campo de referencia en el derecho costarricense. Su ordenamiento, así como sus funciones, sus actividades, su gobierno y organización son atributos con fundamento constitucional que no permiten confundirla en el concierto organizacional del Estado. Consentirlo, por omisión de conducta, o bien, por ignorancia, desvirtuaría su razón de ser.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
OFICINA JURÍDICA



Al margen de todo lo dicho, que se circunscribe a determinar algún posible roce con la autonomía universitaria, este análisis no agota estudios ulteriores que se puedan llevar a cabo desde la Unidad de Análisis del Consejo Universitario, sobre la incidencia que esta eventual ley pudiera tener en la sociedad costarricense. Desde luego, este aspecto de es de suma relevancia; sin embargo, supera la competencia orgánica y funcional de esta Asesoría.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo  
Director



JCHM